



Octubre seis (06) de dos mil veinte (2020).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BRANDON DUVAN MARTINEZ BECERRA.
Radicado: 2020-00040-00.

Presentada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosó como título de recaudo ejecutivo el pagaré: No. 021746100004601 por \$12.907.808

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado del(a) abogado(a) para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor BRANDON DUVAN MARTINEZ BECERRA, identificado con la c.c. No. 1.061.790.077, respecto del pagaré No. 021746100004601 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a). - Por el valor de \$9.999.227 saldo a capital vencido de la obligación No. 725021740085621 contenida en el pagaré No. 021746100004601 suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por el valor de \$1.389.258, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de agosto de 2.019, contenidos en el pagare No. 021746100004601, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c).- Por el valor de \$1.458.962 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 15 de agosto de 2.019 hasta 14 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100004601.



d). – Por el valor de \$60.361 correspondientes a otros conceptos, como se determina en el pagaré N° 021746100004601 conforme a la demanda allegada.

e). - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 15 de agosto de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagaré No. 021746100004601.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación del crédito y las costas, se efectuarán en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación. En lo pertinente, téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido. -

NOTIFÍQUESE



WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2020-00040-00.
Ltco.